

PROPUESTA

PROPUESTA 18 P21-03 MODIFICACIÓN DE LA NORMA GENERAL 3/96 QUE REGULA LA POLICIA PERSONAL Y ASPECTO FÍSICO DEL PERSONAL MILITAR

PRIMERO

- Más de treinta años han pasado desde la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas. Durante este tiempo se ha venido realizando un esfuerzo en hacer efectivos los derechos de la mujer militar en paralelo a los avances en igualdad que se vienen produciendo en el resto de la sociedad. Estos cambios, en el seno de los ejércitos han tenido, en algunos aspectos, una dimensión distinta al del resto de la sociedad dado que la profesión militar adolece de una gran masculinización histórica de unas Fuerzas Armadas sin mujeres hasta el año 1988; ejemplo de ello es el establecimiento reciente de un Protocolo frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas, así como variada normativa dirigida a establecer la igualdad entre hombre y mujer y, de forma específica, la que atañe a la mujer por su propia condición (biológica) por la que encuentra obstáculos con la normativa que contemplaba solo al militar hombre.

La masculinización de la profesión militar, así como factores negativos que son transversales a toda la sociedad, como el machismo y la violencia de género, y los roles sociales de los que aún no nos hemos desprendido mediante una igualdad plena, mantienen abierta la brecha de la desigualdad.

Son muchos los elementos de toda índole que actúan desde el pasado (leyes, tradiciones, cultura, etc.), poniendo límites, restricciones y etiquetas marcando una diferenciación de la persona en cuanto al género intentando su separación mediante la masculinización y la feminización, en aspectos que pueden afectar a la dignidad como principio informador de todo el ordenamiento jurídico. Pero es la propia sociedad la que avanza imponiendo la igualdad entre hombres y mujeres y borrando las manifestaciones morales y materiales pertenecientes a otros tiempos.

- A la mujer no se le puede imponer una distinción (del hombre) -ni viceversa- mediante la forma de vestir, el atuendo personal o la forma de manifestación estética. Ni a la mujer se le puede señalar como tal por su aspecto personal, ni al hombre tampoco. En términos de igualdad este aspecto es fundamental en el derecho, y lo es también frente a la masculinización y el machismo.

Normas sociales, aspectos culturales y tradicionales ligados a la diferenciación del género mediante la vestimenta, los atuendos o la forma de manifestación estética están totalmente superados y son admitidos socialmente. La forma de llevar el cabello y su extensión, el uso de pendientes, pulseras y collares trasciende al género y no solo está socialmente admitido su uso entre distintos sexos, sino que constituyen elementos de la libertad e identidad personal tanto de hombres como de mujeres.

- En las Fuerzas Armadas tener el pelo largo, usar pendientes, collares y pulseras no interviene en el normal funcionamiento, ni son obstáculo en la formación, en la operatividad ni, en general, en el trabajo diario; de ello da fe que una parte de aquellas tiene el pelo largo, usa pendientes, collares y pulseras, elementos personales que la sociedad tiene admitidos tanto para hombres como para mujeres.

2

No se trata solo del derecho a que los hombres puedan disponer libremente de su imagen, como si lo pueden hacer las mujeres, sino de que éstas tampoco sigan siendo estereotipadas por unos caracteres que tradicionalmente les han señalado diferenciándolas de los hombres. Se trata de arrumbar toda imposición normativa que incida en ámbitos personales cuya intromisión no tenga una justificación reforzada que, debidamente motivada, guarde relación con el ejercicio propio de las funciones inherentes a la condición de militar.

- La Norma General 3/96 que regula la policía personal y el aspecto físico del personal militar constituye una clara discriminación por razón de sexo y estereotipa a la mujer y al hombre.

SEGUNDO

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que *“la igualdad entre hombres y mujeres y **la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objeto que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión (Europea) y de sus miembros**”*.

También que *“Resulta necesaria, en efecto, **una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla**”*.

Y, *“La mayor novedad de esta Ley radica, con todo, en la prevención de esas conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. **Tal opción implica necesariamente una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, cultural y artística en que pueda generarse o perpetuarse la desigualdad**”*.

TERCERO

Por todo ello AUME realiza la siguiente **propuesta**:

- **Iniciar el proceso de revisión de la Norma General 3/96 que regula la policía personal y el aspecto físico del personal militar, para adaptarla a la realidad social, evitar situaciones de desigualdad, discriminación y estereotipación, y consagrar la plena igualdad y trato digno de todos los hombres y mujeres que integran las Fuerzas Armadas, constituyendo para ello una Comisión de carácter no permanente en el seno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.**

